

CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS Y LA SOCIEDAD MARTINEXSA COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.

No. CNBS-CBO-01/2019

ESTE CONTRATO es celebrado

El día 18 de noviembre del 2019.

ENTRE

- (1) La **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Artículo 245 atribución 31) de la Constitución de la República, con dirección para efecto de comunicaciones dirigidas a **ETHEL DERAS ENAMORADO**, en su condición de Presidenta y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con Tarjeta de Identidad No.1401-1989-00350 y Registro Tributario Nacional No. 08019003252507, debidamente autorizada para la suscripción de este contrato mediante Resoluciones **GAD No.790/14-10-2019** del 14 de octubre de 2019 y **GAD No. 833/05-11-2019** del 5 de noviembre de 2019; y físicamente ubicada en Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque "C" Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2290-4500 y correo electrónico: EDeras@cnbs.gob.hn con copia a Fernando Neda Brito, Gerente Administrativo al correo electrónico: JNeda@cnbs.gob.hn (en adelante denominado "**EL COMPRADOR**"), y

- (2) **MARTINEXSA COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.**, sociedad constituida mediante Instrumento Público No.195 del 13 de noviembre de 2013, autorizado ante los oficios del Notario Oscar Armando Melara Facussé, e inscrita con el No. 20180, matrícula 2533830 del Libro de Comerciante Sociales del Registro Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado I.P.; con Registro Tributario Nacional No.08019013613364 y para efectos de comunicaciones dirigidas a **MITCHELL CASTILLO RAMÍREZ**, en su condición de Representante Legal, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial y de Sistemas, con tarjeta de identidad No.0801-1992-24291 y Registro Tributario Nacional No.08011992242910; con facultades suficientes para este acto tal y como consta en el Instrumento Público No.62, del 27 de mayo de 2016, autorizado ante los oficios del Notario Oscar Armando Melara Facussé, inscrito con el No. 34257 matrícula No.2533830 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P., con dirección en Boulevard Morazán, Centro Morazán, Torre 2, Piso 8, local 20808, en Tegucigalpa, M.D.C, teléfono (504) 2221-0323, correo electrónico: mcastillo@martinexsa.com; (en adelante denominado "**EL PROVEEDOR**").

POR CUANTO “**EL COMPRADOR**” ha llamado a licitación respecto de los Bienes de la Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-02-2019 “**ADQUISICIÓN DE SERVIDORES PARA VIRTUALIZACIÓN**”; en lo concerniente a seis (6) servidores para virtualización, y ha aceptado una oferta de “**EL PROVEEDOR**” para el suministro de dichos Bienes, con un plazo para la entrega de dicho equipo de sesenta (60) días calendario después de la suscripción de este contrato de conformidad con lo señalado en la Sección VI. Lista de Requisitos numeral 1. Lista de Bienes y Plan de Entregas del Documento Base de Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-02-2019. “**ADQUISICIÓN DE SERVIDORES PARA VIRTUALIZACIÓN**”, por un monto total **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN LEMPIRAS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (L3,752,181.91)**, valor que incluye el 15% de impuesto sobre la venta (en adelante denominado “**Precio del Contrato**”).

ESTE CONTRATO ESTIPULA LO SIGUIENTE:

1. En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en las respectivas condiciones del Contrato a que se refieran.
2. Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre “**EL COMPRADOR**” y “**EL PROVEEDOR**”, y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato:
 - (a) Este Contrato;
 - (b) Las Condiciones Generales del Contrato (CGC); Sección VII, páginas 68 a la 86 del Documento de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-02-2019;
 - (c) Las Condiciones Especiales del Contrato (CEC); Sección VIII, páginas 87 a la 90 del Documento de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-02-2019.
 - (d) Los Requerimientos Técnicos (que comprenden los numerales: **1 Lista de Bienes y Plan de Entregas y 3. Especificaciones Técnicas** de la Sección VI. Lista de Requisitos, páginas 57 al 65 del Documento de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-02-2019.
 - (e) Documento de Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-02-2019: Adquisición de Servidores para Virtualización.
 - (f) La oferta de “**EL PROVEEDOR**” y la Lista de Precios original;
 - (g) Resolución **GAD No.790/14-10-2019** del 14 de octubre de 2019, mediante la cual la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, resolvió entre otros:

“...1. Adjudicar con fundamento en la recomendación del Comité de Compras contenida en el Acta de fecha 16 de septiembre de 2019, de dicho Comité, el contrato para la Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-02-2019, “**ADQUISICIÓN DE SERVIDORES PARA VIRTUALIZACIÓN**”, a la sociedad **MARTINEXA COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.**, por un monto **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN LEMPIRAS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (L3,752,181.91)**, incluido el 15% de impuesto sobre la venta... 2... 3. Autorizar a la Señora Presidenta de la Comisión para que suscriba el respectivo contrato con la sociedad **MARTINEXA COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.** 4. Notificar lo resuelto a las sociedades: ... **MARTINEXA COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.** ... para los fines pertinentes. 5. Comunicar lo resuelto a la Gerencia Administrativa, para los fines pertinentes. 6. La presente Resolución es de ejecución inmediata.”.

(h) Resolución **GAD No.833/05-11-2019** del 5 de noviembre de 2019, mediante la cual la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, resolvió entre otros:

“...1. Modificar de oficio la parte conducente de los Considerandos (4), (6), (7), (8), (9) y (10) de la Resolución GAD No.790/14-10-2019 del 14 de octubre de 2019, en los cuales se nombró a la sociedad licitante como MARTINEXA COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V., por MARTINEXSA COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V., por ser éste el nombre correcto. 2. Modificar de oficio los numerales 1, 3 y 4 de la parte resolutive de la Resolución GAD No.790/14-10-2019 del 14 de octubre de 2019, los que deberán leerse así: 1. Adjudicar con fundamento en la recomendación del Comité de Compras contenida en el Acta de fecha 16 de septiembre de 2019, de dicho Comité, el contrato para la Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-02-2019, “ADQUISICIÓN DE SERVIDORES PARA VIRTUALIZACIÓN”, a la sociedad MARTINEXSA COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V., por un monto TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN LEMPTRAS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (L3,752,181.91), incluido el 15% de impuesto sobre la venta. 3. Autorizar a la Señora Presidenta de la Comisión para que suscriba el respectivo contrato con la sociedad MARTINEXSA COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V. 4. Notificar lo resuelto a las sociedades: PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, S.A. DE C.V., REPRESENTACIONES LUFERGO, S. DE R.L. DE C.V., MARTINEXSA COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V., TECNASA HONDURAS, S.A., SISTEMAS C&C, S.A. DE C.V., GMN DE HONDURAS, S.A., INTERSEG, S.A. DE C.V., ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y OFICINAS, S.A. DE C.V. (ACOSA), CONSORCIO CEO-EL ORBE, JETSTEREO, S.A. DE C.V., para los fines pertinentes. 3. Ratificar el resto del contenido de la Resolución GAD No.790/14-10-2019 del 14 de octubre de 2019. 4. Notificar lo resuelto a la sociedad MARTINEXSA COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V., para los efectos legales pertinentes. 5. Comunicar lo resuelto a la Gerencia Administrativa, para los fines pertinentes. 6. La presente Resolución es de ejecución inmediata...”.

(i) Las notificaciones electrónicas de las Resoluciones **GAD No.790/14-10-2019** y **GAD No.833/05-11-2019** del 16 de octubre y 6 de noviembre de 2019 respectivamente, emitidas por “**EL COMPRADOR**”.

(j) Expediente del proceso de Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-02-2019: Adquisición de Servidores para Virtualización.

(k) Acuerdo No. SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 23 de agosto de 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública que contiene la Cláusula de Integridad, en cumplimiento a la Cláusula PRIMERA, relacionado con el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**.

(l) Artículos 76 y 78 de las Normas de Ejecución Presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del República, Ejercicio Fiscal 2019, contenidas en el Decreto Legislativo No.180-2018 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de diciembre del 2018.

3. Este Contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Contrato, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente.

4. En consideración a los pagos que “EL COMPRADOR” hará al “EL PROVEEDOR” conforme a lo estipulado en este Contrato, “EL PROVEEDOR” se compromete a proveer los equipos a “EL COMPRADOR” y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.
5. “EL COMPRADOR” se compromete a pagar a “EL PROVEEDOR” como contrapartida del suministro de los equipos y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescrita en éste.
6. **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Acuerdo No.SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial, “La Gaceta” el 23 de agosto de 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública: “...**CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades

correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia...”.

7. **CLÁUSULA: RECORTE PRESUPUESTARIO.** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.
8. Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2019, contenido en el Decreto Legislativo No.180-2018 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de diciembre del 2018, establece:
“ARTÍCULO 76. En observancia a lo dispuesto en el Artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del contrato por el incumplimiento del plazo y la misma debe especificarse tanto en el pliego de condiciones como en el contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas. Esta misma disposición se debe aplicar a todos los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público...”.
“ARTÍCULO. 78. En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades

imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y en el contrato mismo...”.

9. **LEY PARA OPTIMIZAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MEJORAR LOS SERVICIOS A LA CIUDADANIA Y FORTALECIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA EN EL GOBIERNO**, que reforma los Artículos 2, 3, 27, 121, 128,129 y 153 la Ley de Contratación del Estado e incorpora por Adición los Artículos 3-A y 3-B, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de enero de 2014, dispone CLÁUSULA PENAL.- Artículo 3-B: los contratos que suscriba la Administración Pública deben incluir una cláusula penal en la que se estipule la indemnización que se pagara en caso de incumplimiento de las partes.
10. Conforme el Artículo 108 de la Ley de Contratación del Estado, el órgano encargado de velar por la correcta ejecución del contrato, será responsable de que las garantías se constituyan oportunamente por el contratista y que se cumplan los fines para los que fueron expedidas. Dichas garantías fueron solicitadas en las Condiciones Especiales del Contrato CGC: (17.1, 17.3, 17.4, 17.5)

EN TESTIMONIO de lo cual las partes han suscrito el presente Contrato de conformidad con la Ley de Contratación del Estado de la República de Honduras, en el día, mes y año antes indicados.

Por y en nombre de **EL COMPRADOR**

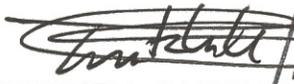


ETHEL DERAS ENAMORADO

Presidenta

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Por y en nombre de **EL PROVEEDOR**



MITCHELL CASTILLO RAMÍREZ

Representante Legal

Martinexsa Computación, S.A. de C.V.

